

Escritura Número: Noventa y Dos.

Fecha: Veinticuatro de Abril del Dos Mil Dos.


Notaría Primera
Chordeleg - Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION SIMULTANEA
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE
TERRESTRE.

OTORGADA POR: SEGUNDO LUCAS CAMBIZACA
RIVERA, JAIME GUILLERMO CAMBIZACA PELAEZ,
VICTOR ANTONIO TACURI SAMANIEGO, TEOFILO
BENJAMIN SALINAS LOJA, SEGUNDO MILTON
PELAEZ SALINAS, ANGEL HOMERO PELAEZ
SALINAS, SEGUNDO LUIS SUAREZ SALINAS Y
EDGAR OSWALDO SIGUENZA SALAZAR.

CUANTÍA: OCHOCIENTOS DOLARES.

En el Cantón CHORDELEG, Provincia del AZUAY, República
del Ecuador, a los Veinticuatro días del mes de Abril del año Dos
Mil Dos, ante mi DOCTOR ANGEL CORDOVA AREVALO,
Notario Público Primero, de este Cantón comparecen los señores
SEGUNDO LUCAS CAMBIZACA RIVERA, JAIME
GUILLERMO CAMBIZACA PELAEZ, VICTOR ANTONIO
TACURI SAMANIEGO, TEOFILO BENJAMIN SALINAS
LOJA, SEGUNDO MILTON PELAEZ SALINAS, quien
comparece mediante poder general, otorgado a su esposa

CARMEN ROSALIA CAMBIZACA PELAEZ, celebrado en la Notaria Primera del Cantón Gualaceo el dieciocho de marzo del dos mil dos, para que a su nombre y representación, comparezca a la celebración de la presente Escritura, ANGEL HOMERO PELAEZ SALINAS, SEGUNDO LUIS SUAREZ SALINAS, Y EDGAR OSWALDO SIGUENZA SALAZAR, todos los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la parroquia PRINCIPAL, perteneciente al cantón CHORDELEG, provincia del AZUAY, hábiles ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles Doy Fe, y bien instruidos en la naturaleza y resultados legales del presente Instrumento Público, al cual comparecen libre y voluntariamente y manifiestan que es su deseo y voluntad expresa, elevar a Escritura Pública para que se incorpore al Protocolo de Escrituras publicas a mi cargo, el contenido de la siguiente Minuta, que transcrita textualmente dice: Señor Notario a su cargo sírvase incorporar una Escritura que contenga la CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Para otorgar esta Escritura Comparecen: por sus propios derechos los señores: SEGUNDO LUCAS CAMBIZACA RIVERA, JAIME GUILLERMO CAMBIZACA PELAEZ, VICTOR ANTONIO TACURI SAMANIEGO, TEOFILO BENJAMIN SALINAS LOJA, SEGUNDO MILTON PELAEZ SALINAS, quien





Notaría Primera
Chordeleg - Ecuador

comparece mediante PODER GENERAL, otorgado a su esposa CARMEN ROSALIA CAMBIZACA PELAEZ, celebrado en la Notaría Primera del Cantón GUALACEO, el dieciocho de Marzo del año Dos Mil Dos, para que a su nombre y representación, comparezca a la celebración de la presente Escritura, ANGEL HOMERO PELAEZ SALINAS, SEGUNDO LUIS SUAREZ SALINAS Y EDGAR OSWALDO SIGUENZA SALAZAR, todos de nacionalidad ecuatoriana, casados y domiciliados en la Parroquia de PRINCIPAL, del Cantón CHORDELEG, Provincia del AZUAY. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una COMPAÑÍA ANONIMA, que girará bajo la denominación de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CHORPRINCI S. A." Ya que se cuenta con el informe favorable del CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, que mediante resolución Número cero, cero, cinco, guión, C.J. guión, cero, cero, uno, guión, dos, cero, cero, dos, guión, CNTTT, se autoriza la Constitución Jurídica de la compañía que se registrará por los siguientes Estatutos:

TITULO UNO.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE ACCION Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CHORPRINCI S. A.", es una compañía de

Nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes vigentes en el Ecuador y en estos estatutos. En ellos se designará simplemente como la Compañía.

ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO: El objeto principal de la compañía es la prestación del servicio de transporte interparroquial de pasajeros en buces conforme a la autorización de los organismos competentes de tránsito. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes, realizar inversiones o formar parte de otras compañías.

ARTICULO TERCERO.-DOMICILIO: la compañía tiene su domicilio principal, en la parroquia de PRINCIPAL, del Cantón CHORDELEG, provincia del AZUAY.

ARTICULO CUARTO.-PLAZO: La compañía tendrá una duración de treinta años, podrá disolverse en los casos y con los requisitos señalados en la Ley.

TITULO DOS.

CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero, cero, uno, al ochocientos, inclusive.





ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán representadas por títulos, que correlativamente numerados, llevarán las firmas del presidente y del Gerente General de la Compañía. Deberán cumplir las características impuestas por la Ley, y podrán emitirse por una o más acciones, a elección del accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones a quien conste como tal en dicho libro.

ARTICULO SEPTIMO: El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse conforme a la LEY. En caso de Aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a su capital, salvo el caso de que publicado el aviso previsto por la Ley no se haya hecho uso de este derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá, libremente, ofrecer a los demás accionistas, o a extraños, el remanente no suscrito.

ARTICULO OCTAVO: Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, éstos deberán, nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.

ARTICULO NOVENO: En caso de pérdida o destrucción de títulos, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.

TITULO TRES.

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la junta general el balance de las pérdidas y ganancias y de situación, acompañado de los informes que deben presentar el Gerente General y el Comisario. Durante los quince días anteriores a la junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta general decidirá sobre el destino de la utilidad líquida de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación de la reserva legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.

TITULO CUARTO.

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de Gobierno y administración se hallan señalados en la Ley, y en estos estatutos.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA JUNTA GENERAL.



ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta general es el órgano 
supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas **Nº 1ª Primera**
reunidos en sesión, con el quórum y en las condiciones señaladas **SESIONES 1228**
por la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria señalará **Suador**
una vez al año dentro del plazo legal. Las extraordinarias cuando
fuesen convocadas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos, al día de la sesión. La convocatoria contendrá lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán hechas por el presidente o por el gerente general, bien por la decisión propia, bien a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. La junta general podrá, además, sesionar sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse en la sesión.

ARTICULO DECIMOQUINTO: La Junta General solo podrá sesionar en la primera convocatoria, cuando concurra por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. De no obtenerse este

quórum, podrá sesionar en una segunda convocatoria, con el número de asistentes que concurran. En ambos casos las convocatorias y las sesiones se ajustaran a las normas de la Ley y de los reglamentos aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cada acción pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las juntas personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. Este documento servirá solo para la reunión que en el se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las juntas generales sesionarán bajo la presidencia de su titular, y, en su falta, presidirá la sesión quien sea designado para este efecto por la junta, actuará como secretario el gerente general y, de faltar este, actuará un secretario ad-hoc designado por la junta.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Salvo las excepciones legales, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente; éstas obligarán a los accionistas, concurran o no a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, el asunto deberá ser conocido necesariamente en la siguiente junta general. Si

nuevamente se repite el empate el asunto deberá entenderse
negado por la junta.


N^o 1^a Primera
Choncheleg - Ecuador

ARTICULO VIGECIMO: Son atribuciones de la junta general:

a).- Nombrar Presidente y Gerente General; b).- Nombrar cada año un Comisario Principal y un suplente; c).- Fijar las remuneraciones de todas las personas cuya designación le compete; d).- Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar el gerente general y el comisario, e).- Interpretar los estatutos en forma obligatoria, y, f).- Las demás que establezca la Ley, y estos estatutos.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: No será necesario que se apruebe el acta de la junta general para que se cumplan las decisiones que se haya tomado. No obstante, la junta general podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta de la junta general en la misma sesión, o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, que será aprobado por la junta y suscrito por el presidente y gerente general.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO: Las actas de las sesiones de la junta general se llevarán escritas a maquina, en hojas de numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente según las normas legales aplicables.

ARTICULO VIGECIMO TERCERO: El presidente de la compañía, que podrá o no ser accionista, será elegido por la junta general para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido.

ARTICULO VIGECIMO CUARTO: Son atribuciones del presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la junta general; b).- Suscribir las actas de las sesiones de la junta general, c).- Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos de acciones de la compañía, y, d).- Las demás que le correspondan según la Ley, y estos estatutos.

ARTICULO VIGECIMO QUINTO: En caso de falta temporal o impedimento del presidente, le subrogará el gerente general en todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocar a la junta general para que provea el nombramiento de un nuevo titular.

CAPITULO TERCERO.

DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGECIMO SEXTO: El gerente general, que podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la junta general para un período de cuatro años. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado o ser reelegido.

ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO: Corresponde al gerente general. a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- administrar la compañía como mandatario





general, con la limitaciones impuestas por la Ley, y estos estatutos; c).- Actuar como secretario de la Compañía. Le corresponde, en consecuencia, llevar los libros sociales; d).- Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones, y, (e).- Las demás atribuciones previstas por la Ley, y estos estatutos.

ARTICULO VIGECIMO OCTAVO: En caso de falta del gerente general o de impedimento para el ejercicio de su cargo, será reemplazado por el presidente. Si la falta es definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general, que será convocada para este efecto, haga la designación correspondiente.

CAPITULO CUARTO-

DE LOS COMISARIOS.

ARTICULO VIGECIMO NOVENO: la junta general nombrará cada año un Comisario Principal y otro suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que se señalan en la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al fin de cada ejercicio, el comisario deberá informar razonablemente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento por parte de este organismo.

ARTICULO TRIGESIMO.- los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por lo competentes organismos de

transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo al informe favorable de los competentes organismo de transito.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de transito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito.

DECLARACION: Quienes conformamos la " COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE "CHORPRINCI S. A."

Declaramos: a).- que se halla íntegramente suscrito el capital de la compañía, en la siguiente forma:

- × Segundo Lucas Cambizaca Rivera Cien Acciones
- × Jaime Guillermo Cambizaca Peláez Cien Acciones
- × Víctor Antonio Tacuri Samaniego Cien Acciones
- × Teófilo Benjamin Salinas Loja Cien Acciones
- × Segundo Milton Peláez Salinas Cien acciones
- × Angel Homero Peláez Salinas Cien Acciones
- × Segundo Luis Suárez Salinas Cien Acciones
- × Edgar Oswaldo Siguenza Salaza Cien Acciones





Notaría Primera

Chordez - Ecuador

Total Ochocientas acciones.

b).- Que se halla pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito, por cada accionista, como consta del certificado bancario que se acompaña para que se protocolice, c).- Que el saldo, se pagará dentro del plazo de seis meses luego de inscrita esta Escritura en el Registro Mercantil, y, d).- Que designan al señor VICTOR ANTONIO TACURI SAMANIEGO, para que realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación del contrato social y su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que, una vez inscrita la Escritura convoque a la junta general que deberá hacer las designaciones previstas por el Estatuto Social.

La Cuantía queda fijada por el Capital suscrito de la compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor. Doctor FLAVIO BARROS REINOSO, matrícula: mil ochocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del AZUAY. Hasta aquí el contenido de la minuta, la misma que se inserta y queda elevada a Escritura Pública, para que surta los Efectos Legales pertinentes. Leída que fue el contenido íntegro de la presente Escritura, por mi El Notario a los comparecientes, los mismos que la reconocen como suya y propia, aceptándola en todas y cada una de sus partes, quienes firman conmigo en unidad de Acto como demostración de su Aceptación y Constancia, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Firman los comparecientes, en calidad de integrantes (de la
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE CHOPRINCI. S. A.,
los Señores: Segundo L. Cambizaca. C.I: 010126502-3.-Jaime
Cambizaca. C.I: 010396397-1.- Victor A. Tacuri S. C.I: 010288862-6.-
Ilegible: Teófilo Benjamin Salinas Loja. C.I: 010184607-9.- Por
Segundo Milton Pelaéz Salinas, firma su esposa Carmen Cambizaca.
C.I: 010337511-1.- Angel Pelaéz. C..I: 010338216-4.- Segundo L. Suárez
C.I: 010127559-2.- Ilegible: Edgar Oswaldo Siguenza Salazar. C.I:
010337511-9.- firma El Notario: Ilegible: DOCTOR ANGEL
CORDOVA AREVALO.- Sigue los documentos habilitantes.

ESPACIO EN BLANCO





CERTIFICADO DE DEPOSITO / **Net rta Primera**
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL Chordelez - Ecuador

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CHORPRINCI S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:	
✓ CAMBIZACA RIVERA SEGUNDO LUCAS	US\$50,00
✓ CAMBISACA PELAEZ JAIME GUILLERMO	US\$50,00
✓ TACURI SAMANIEGO VICTOR ANTONIO	US\$50,00
✓ SALINAS LOJA TEOFILO BENJAMIN	US\$50,00
✓ PELAEZ SALINAS SEGUNDO MILTON	US\$50,00
✓ PELAEZ SALINAS ANGEL HOMERO	US\$50,00
✓ SUAREZ SALINAS SEGUNDO LUIS	US\$50,00
✓ SIGUENZA SALAZAR EDGAR OSWALDO	US\$50,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 30 de agosto de 2001

Atentamente,

P: BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

NOTA: Que la fotocopia que antecede en esta foja(s) es igual al original que se presenta para su evidencia.

No 59640



11
Notaria Primera
Chordeleg - Ecuador

C O P I A

"En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a dieciocho de Marzo dos mil dos. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peña, Notaria Primera de este cantón, comparece el señor **SEGUNDO MILTON PELAEZ SALINAS**, casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Chordeleg, a quien de conocerle doy fe; y, con la capacidad civil necesaria, expone: que eleva a escritura pública la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo a su cargo, sirvase incorporar una escritura de **PODER GENERAL**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-** Comparece a su otorgamiento, el señor **SEGUNDO MILTON PELAEZ SALINAS**, casado, mayor de edad, ecuatoriano y con entera libertad, expone: que otorga y confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor de su esposa señora **CARMEN ROSALIA CAMBIZACA PELAEZ**, plenamente capaz de acuerdo a las leyes ecuatorianas, para que a su nombre y representación intervenga en los actos y contratos que a continuación se enuncian: **PRIMERO.-** Para que compre o adquiera en virtud de cualquier otro título, bienes muebles e inmuebles, arriende y administre los bienes muebles o inmuebles presentes y futuros de su propiedad, actuando en ello con las más amplias facultades.- **SEGUNDO.-** Para que venda dichos bienes muebles o inmuebles, hipoteque los mismos, suscribiendo las respectivas escrituras públicas.- Para que a su nombre cobre y pague créditos de cualquier persona natural o jurídica.- **TERCERO.-** Para que maneje, gire, endose, cobre, deposite, proteste cheques, letras de cambio,

pagarés a la orden, etcétera.- Para que maneje, gire o retire cualquiera de sus cuentas corrientes o de ahorro.- CUARTO.- Para que le represente ante Instituciones públicas o privadas, con las más amplias facultades.- QUINTO.- Para que retire o se informe de la correspondencia ordinaria o certificada que llegare a su nombre, cualquiera sea su origen o contenido.- SEXTO.- Para que, con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- SEPTIMO.- Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento el señor SEGUNDO MILTON PELAEZ SALINAS, confiere a la señora CARMEN ROSALIA CAMBIZACA PELAEZ, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuanto la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo dispone las leyes donde se realizaren tales actos o contratos - La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Dado, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validéz de la escritura a contestarse.- Atestado.- Abogado Marco López, Abogado, matrícula número mil seiscientos treinta y siete Colegio de Abogados del Azuay - Hasta aquí transcrita la minuta - Me presentaron sus cédula de Identidad.- Yo, la Notaria, leí esta escritura a los señores de principio a fin; y ratificándose en su



Notaria Primera
Chordeleg - Ecuador

contenido integro, firma conmigo, en un solo acto: doy fe.-
firmado) Segundo Feláez, C.I. 070175651-2.- La Notaria, doctora
Juana Alvarado de S.-

SE OTORGO ANTE MI: y, en su fe,
sello y firmo esta primera copia que la confiero en el mismo
dia de su celebración.-

Juana Alvarado de S.
Dra. Juana Alvarado de S.
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en TRES foja(s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.
Chordeleg, a 24 de Abril del 2002

Angel Cordova Arevalo
An 24 de Abril del 2002
Notario Primero del Cantón Chordeleg
Interino.

Do Fe: Que el presente documento que en tres fojas ítiles, es fie
copia de su Original, que queda Protocolizado, en la Notaría Prime
ra del Cantón Chordeleg, a los veinticuatro días del mes de Abril-
ante El Notario Público Primero Doctor ANGEL CORDOVA AREVALO,
Certifico.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

13



Notaría Primera
Chordeleg—Ecuador

RESOLUCION NO. 005-CJ-001-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Interparroquial denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CHORPRINCI S.A.**", domiciliada en la Parroquia de Chordeleg, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 008-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de enero 29 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe de factibilidad No.140-DT-CPTA de fecha 19 de diciembre del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Interparroquial denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CHORPRINCI S.A.**", domiciliada en la Parroquia de Chordeleg, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO OBJETO.- SUPRIMIR: "Es el ejercicio..... pasajeros"
AÑADIR: "Es la prestación del servicio de transporte Interparroquial de pasajeros en buses conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito" **SUPRIMIR:** todo el artículo tercero.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-SUPRIMIR: Podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares previa resolución de la junta General y con sujeción a la Ley y a estos estatutos.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



14

Notaría Primera
Chordeleg—Ecuador

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento, o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los OCHO (08) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

- ✓ 1. CAMBIZACA RIVERA SEGUNDO LUCAS
- ✓ 2. CAMBISACA PELAEZ JAIME GUILLERMO
- ✓ 3. TACURI SAMANIEGO VICTOR ANTONIO
- ✓ 4. SALINAS LOJA TEOFILO BENJAMIN
- ✓ 5. PELAEZ SALINAS SEGUNDO MILTON
- ✓ 6. PELAEZ SALINAS ANGEL HOMERO
- ✓ 7. SUAREZ SALINAS SEGUNDO LUIS
- ✓ 8. SIGUENZA SALAZAR EDGAR OSWALDO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 140-DT-CPTA de fecha 19 de diciembre del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Interparroquial denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CHORPRINCI S.A.", domiciliada en la Parroquia de Chordeleg, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 21 de febrero del 2002, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Interparroquial denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES CHORPRINCI S.A.", domiciliada en la Parroquia de Chordeleg, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
 2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de marzo del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios Rámirez
SECRETARIA GENERAL

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en **TRES** feja(s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.

Chordeleg, a 24 de Abril del 2002



Notaría Primera
Chordeleg—Ecuador

Se Otorgó ante Mí, en fe de ello confiro esta Segunda Copia que signo, sello y firmo, en la Notaría Primera del Cantón Chordeleg, el mismo día de su celebración.

COY FE: Que la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Trans CHORPRINCI S. A. Fue Aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Nro. 509-01-02 de Mayo 13 del año Dos Mil Dos. Certifico.


Dr. Angel Córdoba Aranda
Notario Primero del Cantón
Chordeleg Interino




Notaría Primera
Chordeleg—Ecuador

Inscrito en el Registro **MERCANTIL**
con el N° **002**

Chordeleg, **27 de mayo** de **2002**
La Registradora



Notaría Primera
Chordeleg—Ecuador

Notario Primero del Cantón
Chordeleg Interino

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTÓN CHORDELEG

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010337511-9

SIGUENZA SALAZAR EDGAR OSWALDO

22 JULIO 1.972

AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG

01 005 0014

AZUAY/CHORDELEG

CHORDELEG 72



Nota Primera
Chordeleg - Ecuador

ECUATORIANA*****

CASADO

PRIMARIA

ROSARIO SALINAS

ROSARIO LOJA

MILAGRO 19/05/1970

19/05/2009



CIUDADANIA No. 010184607-9

SALINAS LOJA TEOFILO BENJAMIN

26 JULIO 1.957

AZUAY/CHORDELEG/PRINCIPAL

01 2 339 00676

AZUAY/ GUALACEO

GUALACEO

57



ECUATORIANA*****

DIVORCIADO

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

DELISARIO SALINAS

ROSARIO LOJA

MILAGRO 19/05/1970

19/05/2009

E133312221



Quel...

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en UNA foja(s) es igual al original que se presenta para su evidencia.

Chordeleg, a 24 de Mayo de 2009

Notario Primero del Canton Chordeleg Interino

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010396397-1

CAMBISACA PELAEZ JAINE GUILLERMO

03 ABRIL 1978

AZUAY/CHORDELEG/PRINCIPAL

001- 0014 00014

AZUAY/ CHORDELEG

PRINCIPAL 1978



ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO LUCAS CAMBISACA RIVERA

DELTA HARIX PELAEZ SAMANIEGO

GUALACEO

25/03/2014

25/03/2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010126502-3

CAMBIZACA RIVERA SEGUNDO LUCAS

13 DICIEMBRE 1.953

AZUAY/CHORDELEG/PRINCIPAL

01 464 0022

AZUAY/ GUALACEO

ECUATORIANA*****

CASADO

PRIMARIA

AGRICULTOR

LUCAS CAMBIZACA

SABEL RIVERA

AZOGUES 25/11/1999

25/11/1999



Clase Primera
Chordelez - ciudad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 01008814-4

PELAEZ SALINAS ANGE. HONERO
11 ENERO 1.973

AZUAY/CHORDELEZ/PRINCIPAL

01100100001

AZUAY/CHORDELEZ
PRINCIPAL

Angel Pelaez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 01008814-4

PELAEZ SALINAS ANGE. HONERO
11 ENERO 1.973

4384589

Angel Pelaez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 070175631-2

PELAEZ SALINAS SEGUNDO MILTON

1954

CHORDELEZ/PRINCIPAL

0701-0155-00311

AZUAY/CHORDELEZ

1954

Segundo Pelaez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 070175631-2

PELAEZ SALINAS SEGUNDO MILTON

1954

CHORDELEZ/PRINCIPAL

0701-0155-00311

AZUAY/CHORDELEZ

1954

Segundo Pelaez



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en *UNA* f.j.(s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.
Chordelez, a *24* de *Marzo* del *2009*

[Signature]



Notaría Primera
Chordeleg - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIDADANIA No. 010288852-6
TACURI, SANAMIEGO VICTOR ANTONIO
07 SEPTIEMBRE 1968
AZUAY/CHORDELEG/PRINCIPAL
001-0038 00038
AZUAY CHORDELEG
PRINCIPAL 1968

Victor Tacuri

ECUATORIANA No. 1204977-01
CASADO MARTIN DE JESUS TORRES I
PRIMARIA ALEXANDER
FERNANDEZ ANTONIO TACURI
SANTO DOMINGO SANAMIEGO
AZUAY No. 087087201
08/05/2018

1204977-01

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIDADANIA No. 140039 882-03
CAMERON PELAEZ TAMARA SIBALTA
1987
SANTO DOMINGO/PRINCIPAL
02 1 018 8018
AZUAY SIBALTA
CHORDELEG 87

[Signature]

ECUATORIANA No. 726766
CASADO
SANTO DOMINGO/PRINCIPAL
SIBALTA
CIENCA 2-10-94
MARTA MUENTE DE SU TIENAS
FORMA No. 726766

726766

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en una foja(s) es igual al original que se presenta para su evidencia.
Chordeleg, a 24 de Abril de 2008

Notario Primero del Cantón Chordeleg Interino.

